



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2127-SOT-909, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Estanislao Ramírez, Cráter Aristarco, Mar de la Fecundidad y Mar de la Crisis, Colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2019. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, VI, VII, X y XI, 15 BIS 4 fracción I, 24, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva) como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, todos los instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

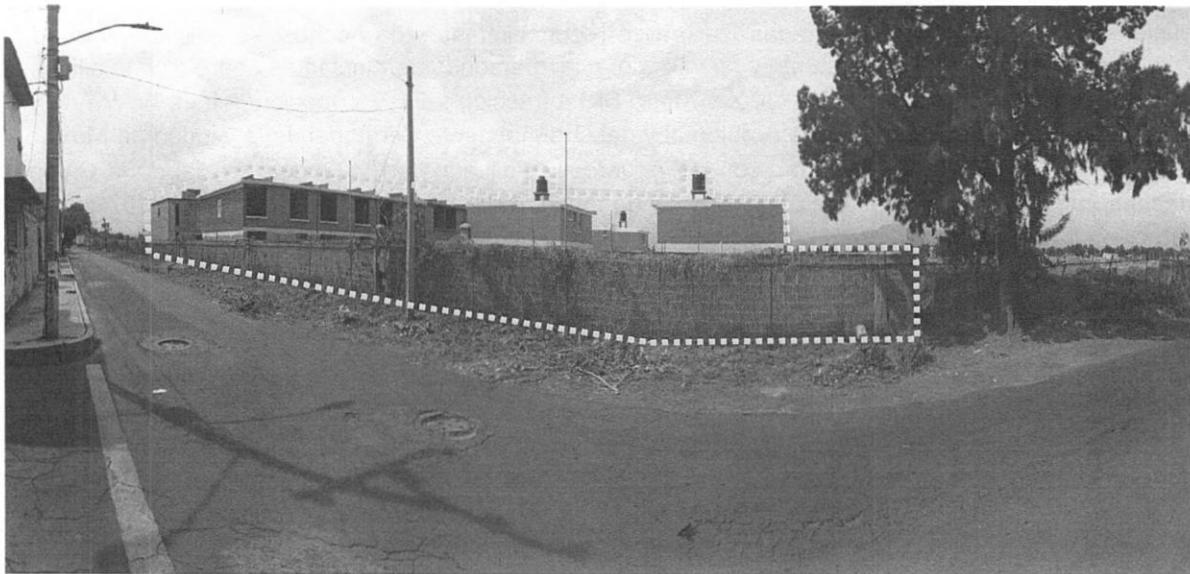
EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo)

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría en fecha 10 julio de 2019, se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en Avenida Estanislao Ramírez, Cráter Aristarco, Mar de la Fecundidad y Mar de las Crisis, coordenadas E: 500564.18, N: 2132275.26, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se identificó un área verde delimitada por una malla ciclónica despegada del alineamiento aproximadamente un metro de distancia; en el interior del predio se observa la subdivisión del mismo y sobre esta porción del terreno se encontraron varios cuerpos constructivos desplantados con materiales permanentes, es posible observar la leyenda "NUM OF 421" pintada sobre el muro perimetral.-----

En el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 09 de junio del 2022, se observó un área verde delimitado con muro perimetral a base de bloques de concreto y subdividido, al interior se desplantan varios cuerpos constructivos de dos niveles totalmente edificados con materiales permanentes, sobre la barda perimetral se observa la leyenda "NUM OF 421" asimismo se constataron algunas vacas pastando a fuera de las edificaciones. (Ver imágenes siguientes). -----



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT 09-06-2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909



Fuente: Reconocimiento de hechos PAOT 09-06-2022

Asimismo, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 09 de junio de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó consulta al Sistema de Información Geográfica Google Earth Pro, en donde se identificaron imágenes del año 2015 y 2017, de la cual se levantó el Acta Circunstanciada respectiva, información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Resulta aplicable en forma análoga, la siguiente tesis:

Registro No. 186243, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Agosto de 2002, Página: 1306,
Tesis: V.3o.10 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia"; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

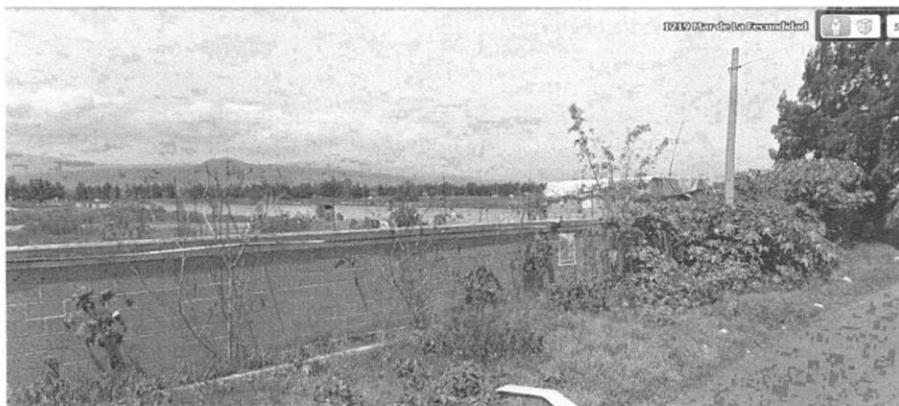
EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

De la transcripción anterior se desprende la factibilidad de otorgar valor probatorio idóneo a la información que se encuentra en internet o medios electrónicos.-----

De la consulta realizada, se obtuvieron imágenes del predio objeto de investigación del mes de julio de 2015 en donde se puede observar un área verde delimitada por barda perimetral a base de blocks de concreto y al interior se encuentran algunas personas presuntamente llevando a cabo trabajos de construcción, donde se encuentra una edificación de un nivel con lonas en su techo; asimismo se obtiene una imagen del mes de diciembre de 2017 en donde se observan cuatro edificaciones, 3 de dos niveles totalmente edificadas, en etapa de acabados, se logra observar una persona y material de construcción. (Ver imágenes siguientes).-----



Fuente: Google Earth Pro, julio 2015
En proceso de construcción



Fuente: Google Earth Pro diciembre
2017
Cuerpos constructivos edificados de 2
niveles



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

Se visualizó el plano E-3 Zonificación y Normas de Ordenación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tláhuac, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia y se identificó que el mismo le aplica la zonificación **RE (Rescate Ecológico)** de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac; y se encuentra en suelo de conservación, dentro del polígono de aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el cual le otorga la zonificación **AEE (Agroecológica Especial)**, y en ambos programas **el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido**, como se muestra a continuación:



Fuente: Plano E-3 Zonificación y Normas de Ordenación, PDDU Tláhuac

Uso Permitido	Uso Prohibido
disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos	
3. La presente Tabla de Usos de Suelo no aplica en Programas Parciales que cuentan con normatividad específica.	
4. Las Áreas Naturales Protegidas estarán reguladas por las actividades y usos definidos en su Programa de Manejo.	
5. Las autorizaciones para la comercialización de combustible y gasolineras en zonificación HR y ER, estarán sujetas al dictamen del estudio de impacto urbano - ambiental.	
6. Estos usos de suelo estarán sujetos a lo que establecen las Normas de Ordenación Ecológica en Suelo de Conservación, para la zonificación que en cada una de ellas se específica.	
Clasificación de Usos del Suelo	
Habitación	Vivienda
Vivienda	Vivienda

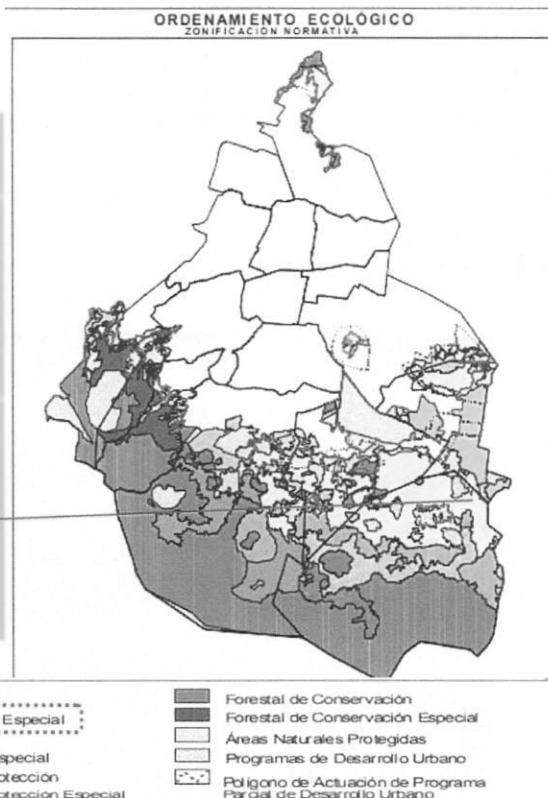
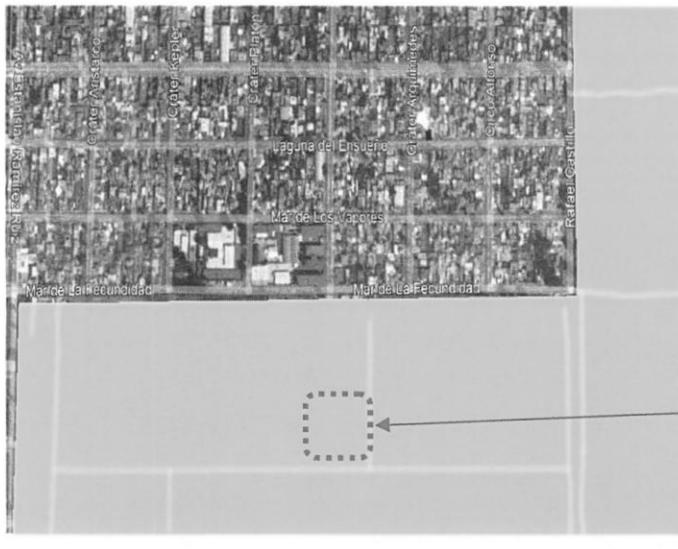
Fuente: Tabla de Usos de Suelo, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909



Fuente: PGOEDF.

Por otro lado, cabe señalar que el Suelo de Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

En el mismo sentido, el área clasificada con zonificación agroecológica especial abarca 3,114.5 ha (3.5% del Suelo de Conservación) y se distribuye sobre las zonas chinamperas de Xochimilco y Tláhuac, así como en los humedales de ambas delegaciones. Debido a su vulnerabilidad, estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar estos terrenos por sus valores ecológicos, tradicionales y culturales. Se debe fomentar su conservación a través de la continuidad de los sistemas de manejo tradicionales; el mantenimiento de la hidrodinámica prohibiendo la interrupción del flujo y comunicación de los canales; la reducción al máximo del uso de productos químicos para evitar la contaminación del suelo y agua.

Así mismo, se realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), y se constató que el predio objeto de denuncia se localiza dentro del polígono de la cuenta catastral 757_072_04 y le aplica la zonificación RE (Rescate Ecológico), como a continuación se muestra:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

Información General

Cuenta Catastral	757_072_04
Dirección	
Calle y Número:	ZONA RUSTICA
Colonia:	SCP20
Código Postal:	86304
Superficie del Predio:	86304 m ²

Ubicación del Predio

Este mapa muestra la ubicación del predio dentro del suelo urbano de la Delegación Tláhuac. El predio es representado por un cuadro gris y se encuentra dentro de un cuadro más grande que indica el límite del suelo urbano.

VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS. La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar la autoridad competente la expedición del Certificado correspondiente.

Este mapa puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	No. Área Libre	M2 min. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Paseo Tlalpan	Ver Tabla de Usos	0	0%	0	0	0	0

Fuente: SIG SEDUVI

Adicionalmente, en la misma consulta, no se localizó antecedente digital de Certificado de Zonificación de Uso de Suelo donde se acredite el Uso Habitacional en el predio de mérito.

Cabe mencionar que de las documentales que obran en el expediente objeto de investigación, es susceptible a la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para el Predio con Normatividad Específica la cual establece lo siguiente:

“(...) De acuerdo con las condiciones predominantes de desarrollo existentes en la Delegación Tláhuac, el presente programa dispone de normatividad específica, tanto en usos de suelo, como en zonificación para los predios que a continuación se señala; adicionalmente, en los casos en que coincidan con un Área de Conservación Patrimonial (ACP), aplicará la zonificación asignada, siempre y cuando el proyecto respete lo indicado en el inciso 4.2 de la Norma de Ordenación para Áreas de Actuación No. 4, contando con el Dictamen Favorable de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.”

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac

133

Nº	Ubicación	Zonificación	Uso Autorizado
5	Av. Tláhuac - México Tulyehualco N° 6404, Pueblo de Zapotitlán.	Nº HM 4/40/Z	Aplicaran los usos de suelo establecidos en la Tabla de Usos de Suelo del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.
6	Estanislao Ramirez Riachuelo Serpentino y Mar de la Fecundidad (Tabla de los Ranchos)	-	HM 4/20/M

Fuente: Programa Delegacion de Desarrollo Urbano de Tláhuac pag. 133

De la revisión del referido programa se observa que el predio de mérito es susceptible a la aplicación de la Norma antes mencionada, misma que le concede la zonificación HM/4/20M (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad M: Media 1 vivienda cada por cada 50 m² de terreno).



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

Respecto a la Norma en Áreas de Actuación definen la orientación prioritaria que, con base en las políticas de desarrollo, se dará a diversas zonas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que sean objeto de un tratamiento urbano específico, en este caso en Suelo de Conservación con zonificación Rescate Ecológico, estas áreas alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de **acciones para restablecer, en lo posible, su situación original.**-----

Ahora bien, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 41 menciona que cuando los Programas establezcan Normas Particulares de Ordenación que contemple la formulación de planes maestros para proyectos o zonas específicas, la Dirección General de Desarrollo Urbano, en su caso con el apoyo de los particulares interesados, formulará el proyecto de plan maestro que será sometido a la consideración y aprobación del titular de la Secretaría, en cuyo caso se emitirá un acuerdo. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el Registro de los Planes y Programas, ya que, a partir de ellos se expedirán los **dictámenes de aplicación de normatividad específicos para cada proyecto y los certificados de zonificación o certificados de zonificación digital respectivos.**-----

En conclusión, el predio ubicado en Avenida Estanislao Ramírez, Cráter Aristarco, Mar de la Fecundidad y Mar de las Crisis, coordenadas E: 500564.18, N: 2132275.26, el cual forma parte del desdoblamiento del Asentamiento Humano Irregular denominado "Tabla de los Ranchos" se identificaron varios cuerpos constructivos de dos niveles aparentemente deshabitados, donde el uso de suelo habitacional se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, si bien es cierto es susceptible a la Norma de Ordenación Particular para el Predio con Normatividad Específica el cual le autoriza la zonificación HM/4/20M, requiere de un Dictamen de Aplicación de Normatividad Específica así como los Certificados de Zonificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante los reconocimientos de hechos se constataron, diversos cuerpos constructivos de 2 niveles desplantados sobre un área verde totalmente edificados con materiales permanentes en etapa de acabados, los cuales se encuentran aparentemente deshabitados, durante la diligencia no se constataron trabajos de construcción, materiales ni trabajadores.-----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, mediante oficio DGODU/2330/2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, informó a esta Procuraduría que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción, asimismo envió copia simple de la Constancia de Alineamiento folio 499/18 de fecha 15 de febrero de 2018, en la cual se lotificó una parte del predio objeto de investigación, asignándole el número oficial 421, con una superficie de 6987.50m².-----

En seguimiento, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9446-2019, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Alcaldía, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), toda vez que los trabajos de obra no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, imponer en su caso las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda. **Sin respuesta.**-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

En conclusión, en el predio objeto de investigación se identificaron varios cuerpos constructivos totalmente edificados en etapa de acabados, mismos que se encuentran aparentemente deshabitados, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones de verificación en materia de uso del suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, toda vez que el uso habitacional se encuentra prohibido y a fin de inhibir la instalación de nuevas construcciones dentro del suelo de conservación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio objeto de denuncia, ubicado en Avenida Estanislao Ramírez, Cráter Aristarco, Mar de la Fecundidad y Mar de las Crisis, coordenadas E: 500564.18, N: 2132275.26, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la zonificación **RE** (Rescate Ecológico) y **AEE** (Agroecológica Especial), conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en ambos casos el uso de suelo habitacional no se encuentra permitido. -----
2. De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SIG SEDUVI), no existe antecedente de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo expedido para el predio objeto de Investigación donde le establezca el uso habitacional.-----
3. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron diversos cuerpos constructivos desplantados sobre un área verde delimitados por una barda perimetral a base de blocks de concreto, dichos cuerpos son de dos niveles totalmente edificados, los cuales se encuentran en etapa de acabados aparentemente deshabitados, durante la diligencia no se constaron actividades de construcción, materiales ni trabajadores.-----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, informó a esta Procuraduría que **no cuenta en sus archivos con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción, para el predio objeto de investigación.**-----
5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tláhuac, ante una solicitud del desarrollador y/o propietario del Registro de Obra Ejecutada y/o Acuerdo de Regularización para el predio objeto de denuncia, negar su emisión, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de construcciones para la Ciudad de México.-----
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar las acciones de verificación en materia de uso del suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad y sanciones



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2127-SOT-909

procedentes, considerando en su procedimiento como sanción la demolición de las edificaciones, toda vez que el uso habitacional se encuentra prohibido. -----

7. Como acciones de vigilancia, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, girar sus instrucciones al área que corresponda con la finalidad de realizar acciones de monitoreo, colocación de avisos y lonas informativas para evitar que se lleve a cabo la lotificación y/o fraccionamiento de terrenos, que den pie a la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar procedimiento de inspección en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación, evitar la instalación y crecimiento de asentamientos humanos irregulares. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dirección General Jurídica y de Gobierno y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ambas de la Alcaldía Tláhuac, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----